

a petición de «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S. A.» (B.E.G.A.S.A.), con domicilio en Lugo, calle General Mola, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una variación de una línea de alta tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S. A.» (B.E.G.A.S.A.), la instalación de dicha variante, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Mondoñedo 132/66/20 KV. Final en el apoyo número 4 de la línea a 132 KV., Mondoñedo-Tronceda; la longitud de la línea es de 662 metros, a 66 KV., capacidad de transporte de 2 por 20 MVA.

Finalidad de la línea: Mejorar el servicio eléctrico en aquella zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Lugo, 10 de abril de 1975.—El Delegado provincial, Emilio Moretón Fernández.—1.122-B.

8899 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 34.351, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico S. A.» (con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo), solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 20 KV. «Fuejo-Empresa Municipal de Aguas». Conductores tipo 1 P 12/20 KV. (1 por 95), aluminio. Longitud de 324 metros. Emplazamiento en término municipal de Gijón.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 20 de marzo de 1975.—El Delegado Provincial. 1.160-D.

8900 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.821.—Línea a 25 KV. a E. T. 3.497, «Autopista Tronco Vendrell».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER), Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. con conductor aluminio-acero de 43.05 milímetros cuadrados de sección con una longitud de 1.198 metros en tendido aéreo, y de aluminio de 150 milímetros cuadrados de sección, con una longi-

tud de 40 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. T. número 3.497, «Autopista Tronco Vendrell», de 200 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 5, línea a 25 KV.; derivación a E. T. número 3.841. Autopista.

Presupuesto: 355.630 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Vendrell.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica para servicios propios de Autopista.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 8 de marzo de 1975.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—4.279-C.

8901 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido caducadas, por renuncia del interesado, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 12.217. «Ondarsuri» Cuarzo. 20. Bilbao.
12.219. «Ondarsuri Segunda». Cuarzo. 10. Bilbao.
12.220. «Ondarsuri Tercera». Cuarzo. 10. Bilbao.
12.312. «Ondarsuri Cuarta». Cuarzo. 10. Bilbao.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservada a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Bilbao, 27 de febrero de 1975.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8902 *ORDEN de 22 de marzo de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Frutas varias», a la «Sociedad Cooperativa Frutícola Ampurdán», de San Pedro Pescador (Gerona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la «Sociedad Cooperativa Frutícola Ampurdán», de San Pedro Pescador (Gerona), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 28 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 28 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la «Sociedad Cooperativa Frutícola Ampurdán», de San Pedro Pescador (Gerona).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Frutas varias».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a los términos municipales de San Pedro Pescador y Vilamacolum, de la provincia de Gerona.

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de junio de 1975.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.